

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0274

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 227 de la Carta Magna: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Atribuciones del Director Ejecutivo.** *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;

Que, mediante Resolución 07-06-ARCOTEL-2017 de 09 de agosto de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 13 de 14 de junio de 2017 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.2, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo consta *“k) Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.”*, así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: *“los proyectos de resolución de bajas de bienes a nivel institucional.”*



Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 3, literal n) la Máxima Autoridad, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización y suscripción de las Resoluciones para dar de baja bienes institucionales;

Que, mediante Acuerdo No. 041-CG-2017, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, emite el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, el Artículo 78 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público prescribe: *"Actos que no se transfiere el dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia y que no tenga fines de lucro, entre otros los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción"*.

Que, en el CAPITULO II.- Generalidades del Reglamento ibídem se establece: *"Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) g) Destrucción"*;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 80, preceptúa: *"Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien."*

"Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente..."

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, contenido en el Acuerdo No. 041-CG-2017, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 150 de 29 de diciembre de 2017, en su artículo 146 Procedencia, de su Capítulo IV DESTRUCCIÓN establece: *"Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes."*



Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros."

Que, el artículo 147 *Ibídem* determina que: "La máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.-

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este reglamento y notificada al Guardalmacén o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura."

Que, la Norma de Control Interno para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de Recursos Públicos, cuyo carácter 406-11, respecto a la Baja de Bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, señala: "Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final...";

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, en su último inciso dispone: "...En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, baja, chatarrización y otros aspectos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.";

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1211 de 11 de diciembre de 2017, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la Máxima Autoridad, resolvió autorizar la transferencia gratuita al Ministerio de Educación de bienes muebles, equipos de oficina y equipos informáticos de propiedad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo a los anexos que se adjuntaron a la mencionada resolución.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2018-0142-M de 22 de enero de 2018, la Directora Administrativa (E.) se dirige al Guardalmacén Nacional, para informarle en lo principal lo siguiente: "La entrega recepción de los bienes muebles, equipos de oficina e



informáticos objeto de donación al Ministerio de Educación, se llevó a cabo en cumplimiento a la Resolución antes citada y al amparo de la normativa legal vigente, por lo que corresponde se presente a la Máxima Autoridad o su delegado el respectivo informe y actas debidamente suscritas por los intervinientes.

*Debido a que aún existen en la bodega del Beaterio bienes inservibles, obsoletos o fuera de uso; de que su mantenimiento y almacenamiento resulta oneroso para la institución; y, de que su donación no procedería dado su estado de deterioro o daño, solicito que en su calidad de Guardalmacén Nacional y responsable administrativo de la ejecución de los procesos de verificación, recepción, registro, custodia, distribución, **egreso y baja de los bienes e inventarios institucionales**, proceda con los trámites y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente que viabilicen el egreso y baja de aquellos bienes considerando los principios de efectividad, responsabilidad y transparencia.*

Adicionalmente es necesario considerar lo más urgente posible, la entrega de la bodega del Beaterio a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, con el afán de no erogar más gastos de arriendo por este concepto”.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-0336-M de 20 de febrero de 2018, el Guardalmacén Nacional se dirige a la Directora Administrativa (E.), para informarle en lo principal lo siguiente: *“Finalmente recomendamos: Continuar con la depuración de los bienes pendientes de enajenar tal como constan en los anexos 1 y 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1211 de 11 de diciembre de 2017, para ello consideramos aplicar el procedimiento de Destrucción, establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo Y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017”.*

Que, mediante Memorando ARCOTEL-CADA-2018-0390-M de 27 de febrero de 2018, el Guardalmacén Nacional, se dirige a la Directora Administrativa (E.), para informarle en lo principal lo siguiente: *“De lo expuesto considero factible continuar con la baja de los bienes, aplicando la citada normativa vigente, toda vez que los bienes que constan en el listado anexo ya fueron puestos a consideración del Ministerio de Educación y no fueron de su interés, por lo que se convirtieron en bienes inservibles, considerando el estado de deterioro”.*

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-0415-M de 02 de marzo de 2018, la Directora Administrativa (E.) se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informarle en lo principal lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto y una vez cumplido con las formalidad del proceso, solicito a usted, autorizar continuar con el proceso de baja y la elaboración de la respectiva Resolución a fin de proceder según normativa legal vigente”.*

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero mediante disposición inserta en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-0415-M de 02 de marzo de 2018, autoriza continuar con el proceso de baja, de acuerdo a la normativa legal vigente.

En uso de sus atribuciones y delegaciones respectivas,

RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL la destrucción de los bienes muebles y equipos de oficina que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Dos.- Disponer a la Dirección Administrativa que bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con la elaboración del Acta de Entrega-Recepción de los bienes detallados en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo Tres.- Disponer que esta diligencia se efectúe en la bodegas de la ARCOTEL, ubicada en "El Beaterio" de la ciudad de Quito, el martes 3 de abril de 2018, a las 10:00, con la presencia de la Directora Administrativa (E), Director Financiero (E) o sus delegados; y, el Guardalmacén Nacional, quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva.

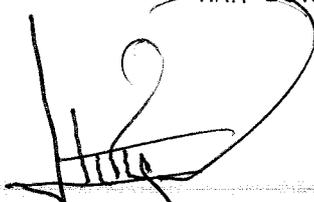
Participará como observador, el Director de Auditoría Interna de este Organismo o su delegado, conforme lo dispuesto en el inciso último del artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Dirección Financiera la baja de los bienes de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.

Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Guardalmacén Nacional y Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 MAR 2018



Ing. Holder Vicente Prieto Suarez
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Revisado por: Ab. Nerly Ibarra Paredes 	Aprobado por: Lcda. Nimia Garófalo García 
--	---	--